

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Talleres Nacionales

AÑO LXIV

Managua, D. N., Lunes 25 de Abril de 1960

No. 89

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO NACIONAL

Decretos de clausura del Congreso Nacional y de sus Cámaras. Pág. 793

PODER EJECUTIVO

GOBERNACION Y ANEXOS

Elevan Impuesto de Destace en Diriamba. 794
 Se Nacionalizan. 794
 Contraloría Especial de Cuentas Locales 795
 Plan de Arbitrios de El Viejo 797

EDUCACION PUBLICA

Nuevos Titulados 805

RECAUDACION GENERAL DE ADUANAS

Se aclara circular de interés para jabornerías. 806

SECCION JUDICIAL

Remates. 806
 Títulos Supletorios. 807
 Citación. 808

PODER LEGISLATIVO

Congreso Nacional

Decretos de Clausura del Congreso Nacional y de sus Cámaras

El Presidente de la República, a sus habitantes

Sabed:

Que el Congreso ha ordenado lo siguiente:

Decreto No. 499

El Congreso Nacional de la República de Nicaragua, en Cámaras Unidas,

Decreta:

Unico.—Hánse por clausuradas las presentes sesiones ordinarias del Congreso Nacional de la República en su noveno período constitucional.

Dado en el Salón de Sesiones del Congreso en Cámaras Unidas.— Managua, Distrito Nacional, uno de Abril de mil novecientos

sesenta.— J. J. Morales Marengo, Presidente. F. Machado S., Secretario.

Por Tanto: Publíquese.— Casa Presidencial.— Managua, Distrito Nacional, uno de Abril de mil novecientos sesenta.— LUIS A. SOMOZA D., Presidente de la República.— Alberto Argüello V.— Ministro de la Gobernación, por la ley.

El Presidente de la República, a sus habitantes,

Sabed:

Que la Cámara de Diputados de la República de Nicaragua,

Decreta:

Unico.—Hánse por clausuradas las presentes sesiones ordinarias de la Cámara de Diputados en su noveno período constitucional.

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados.— Managua, Distrito Nacional, uno de Abril de mil novecientos sesenta.— J. J. Morales Marengo, D. P.— J. Castillo A., D. S.— A. Martínez T., D. S.

Por Tanto: Publíquese.— Casa Presidencial.— Managua, D. N., 1 de Abril de 1960.— LUIS A. SOMOZA D.— Presidente de la República.— Alberto Argüello V., Ministro de la Gobernación por la ley.

El Presidente de la República, a sus habitantes

Sabed:

Que la Cámara del Senado de la República de Nicaragua,

Decreta:

Unico.—Hánse por clausuradas las presentes sesiones de la Cámara del Senado en su reunión ordinaria correspondiente al noveno período constitucional del Congreso.

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara del Senado.— Managua, D. N., 1º de Abril de 1960.— F. Delgadillo Cole, S. P.— Alfre-Brantome, S. S.— C. Rivers D., S. S.

Por Tanto: Publíquese.— Casa Presidencial.— Managua, D. N., uno de Abril de mil novecientos sesenta.— LUIS A. SOMOZA D.— Presidente de la República.— Alberto Argüello V., Ministro de la Gobernación, por la ley.

PODER EJECUTIVO

Gobernación y Anexos

Elevan Impuesto de Destace
en Diriamba

No. 18

El Presidente de la República,
Considerando:

Que la Comisión Consultiva de Vecinos de Diriamba, Departamento de Carazo, reunida de conformidad con la Ley de 26 de agosto de 1957, e integrada por los señores Luis León, Rafael Navarro, Manuel Mongalo y José Bermúdez B., estudió y dictaminó favorablemente el proyecto de aquella Municipalidad sobre reformas a su Plan de Arbitrios.

Acuerda:

Unico.—Aprobar en la forma siguiente, la disposición de la Municipalidad de Diriamba, que dice:

No. 263.—La Corporación Municipal de Diriamba, en uso de sus facultades,

Considerando:

Que como el actual impuesto de Cinco Córdoba sobre el destace de cada res no es suficiente para cubrir el pago mensual por servicio de luz pública de esta población, el cual fué elevado en un cincuenta por ciento por la Compañía Eléctrica de Carazo desde el primero de diciembre recién pasado, se hace necesario el aumento del impuesto en referencia para responder al pago de tal servicio.

Acuerda:

1o.—La Fracción 77) del Plan de Arbitrios, se leerá así:

Fracción

Anual o
Matríc. Mensual Varios

77.—Destace: Por el de una res, en la población o en la comprensión para el consumo público. ₡ 15.00

2o.—Elévese el presente al conocimiento del Poder Ejecutivo para su aprobación, y surtirá sus efectos legales a partir del primero de mayo próximo, debiéndose publicar en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Municipal, Diriamba a los siete días del mes de abril de mil novecientos sesenta.—Alejandro A. Barrera.—Adolfo García Rosales.—J. Ramón Quintanilla.—J. Rodrigo Quintanilla.—Evaristo Espinosa, Srio.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 19 de abril de 1960.—LUIS A. SOMOZA D.—El Ministro de la Gobernación.—Julio C. Quintana.

Se Nacionalizan

No 1453

El Presidente de la República,

Vista la solicitud de la señora Daysi Chang de Flores, mayor de edad, casada, de oficios domésticos, domiciliada en Diriamba, y originaria de China; relativa a que se le conceda Carta de Nacionalización de la República de Nicaragua.

Considerando:

Que la peticionaria está casada con el ciudadano nicaragüense don Miguel Flores Lau, y tiene mas de nueve años de residir en el país; circunstancia que demostró con la prueba documental y testifical correspondiente.

Por Tanto:

De conformidad con los Artos. 19, Ordinal 3) y 195, Ordinal 11) de la Constitución, y 4, Ordinal 5) de la Ley Creadora de los Ministerios de Estado.

Acuerda:

Unico.—Conceder Carta de Nacionalización Nicaragüense, a la señora Daysi Chang de Flores, de calidades conocidas, y darle certificación de este acuerdo para que le sirva de suficiente atestado.

Comuníquese.—Casa Presidencial, Managua, D. N., 7 de abril de 1960.—LUIS A. SOMOZA D.—El Vice-Ministro de la Gobernación.—Alberto Argüello V.

No. 1452

El Presidente de la República,

Vista la solicitud del señor Frank Irschitz, mayor de edad, casado, ingeniero, domiciliado en Masaya, y originario de Austria; relativa a que se le conceda Carta de Nacionalización de la República de Nicaragua, en virtud de estar casado con ciudadana nicaragüense, y tener mas de cinco años de residir en el país.

Considerando:

Que el peticionario es casado con ciudadana nicaragüense, como se comprueba con la partida correspondiente, presentada y extendida en forma legal; que igualmente ha comprobado su residencia en Nicaragua por mas de cinco años y su buena conducta, y ha renunciado solamente a su nacionalidad austriaca.

Por Tanto:

De conformidad con los Artos. 19, Ordinal 2) y 195, Ordinal 11) de la Constitución, y 4, Ordinal 5) de la Ley Creadora de los Ministerios de Estado:

Acuerda:

Unico.—Conceder Carta de Nacionalización Nicaragüense, al señor Frank Irschitz, de calidades conocidas, y darle certificación

de este acuerdo para que le sirva de suficiente atestado.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 6 de abril de 1960.—LUIS A. SOMOZA D.—El Viceministro de la Gobernación.—Alberto Argüello V.

No. 1450

El Presidente de la República,

Vista la solicitud de la señora Elia Umr v. de Kuan, mayor de edad, viuda, de oficios domésticos, domiciliada en Jinotega y originaria de Cantón, China; relativa a que se le conceda Carta de Nacionización de la República de Nicaragua.

Considerando:

Que la peticionaria llenó los requisitos de ley, renunciando solemnemente a su nacionalidad china, al manifestar su deseo de adoptar la nicaragüense, y justificando su residencia en Nicaragua, desde hace más de veinte años, así como su buena conducta.

Por Tanto;

De conformidad con los Artos. 19, Ordinal 2) y 195, Ordinal 11) de la Constitución, y 4, Ordinal 5) de la Ley Creadora de los Ministerios de Estado.

Acuerda:

Unico.—Conceder Carta de Nacionalización Nicaragüense, a la señora Elia Umr v. de Kuan, de calidades conocidas, y darle certificación de este acuerdo para que le sirva de suficiente atestado.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua D. N., 31 de Marzo de 1969.—LUIS A. SOMOZA D.—Ministro de la Gobernación, por la ley.—Alberto Argüello V.

Contraloría Especial de Cuentas Locales—Sala del Tribunal de Cuentas. Managua, D. N., cuatro de Febrero de mil novecientos cincuenta y nueve. Las ocho de la mañana. Examinada que fué por el Contador de Glosa de esta Sala don César Torres O., la cuenta de la Tesorería Municipal de Belén, Departamento de Rivas, que el Sr. Alejandro Guerrero, mayor de edad, casado, negociante y de aquel domicilio, llevó durante el lapso del veintitres de Marzo al treinta de Junio de mil novecientos cincuenta y cinco;

Resulta:

Que según estado de Caja que corre al folio 5, hubo un movimiento de ingresos y Egresos de Quince Mil Setecientos Sesenta y Cuatro Córdobas y Cuarenta y Cuatro Centavos (¢15.764.44), incluyendo los términos de apertura y cierre; y

Considerando:

Que estando terminada la glosa administrativa de esta cuenta a cargo del Contador César Torres O., éste dió en traslado el Expediente respectivo al Jefe de esta Sala en

providencia de las diez de la mañana del quince de Junio de mil novecientos cincuenta y seis, según consta en auto que corre al folio 28, con nueve reparos pendientes, en tal virtud, esta superioridad proveyó ordenar lo que las presentes diligencias pasaran a conocimiento del suscrito para los fines del Trámite Judicial y Fallo, según consta en auto de las diez y quince minutos de la mañana del mismo día, mes, año y folio, habiéndose puesto el «Cúmplase» a las ocho y cuarento y cinco minutos de la mañana del siguiente día, según consta al reverso del folio 28; y

Considerando:

Que en escrito del treinta de Enero de mil novecientos cincuenta y nueve, folio 41 el Defensor de Oficio, don Ignacio Fonseca T., ostentando el poder correspondiente, pidió se le tuviese por personado como apoderado del Cuentadante, don Alejandro Guerrero, en cuya virtud, el suscrito lo tuvo por personado por auto de las ocho y diez minutos de la mañana del mismo día, mes, año y folio, mandando tomar razón del Poder y a correr los traslados de Ley a las partes; y

Considerando:

Que en escrito del treintuno de Enero de mil novecientos cincuenta y nueve, folio 42, el Defensor de Oficio, don Ignacio Fonseca T., devolvió el traslado expresándose así: «Los veintidos reparos formulados a esta cuenta fueron desvanecidos en la Glosa Administrativa y Judicial, por los contadores que intervinieron, como lo expresan las razones firmadas al margen de cada uno de ellos. Por tanto, no teniendo mi representado ninguna otra responsabilidad por lo que hace a este juicio, renuncio al resto del término del traslado y le pido llamar a autos para dictar sentencia de ley. Y oída la opinión del señor Fiscal General de Hacienda, está de acuerdo con dicho pedimento como puede verse al folio 42; y

Considerando:

Que habiéndose presentado correcta la cuenta del 10% de Sanidad y de conformidad con Decreto Legislativo No. 473 del 13 de Septiembre de 1946, por valor de Tres Mil Ciento Cuarenta y Tres Córdobas y Cuarentiocho Centavos (¢3.143.48), que acusa tener como existencia al treinta de Junio de mil novecientos cincuenticinco folio 5; y

Considerando:

Que siendo cierto lo dicho por las partes pues todos los reparos formulados fueron desvanecidos en la Glosa Administrativa y Judicial según razones que constan al margen de cada uno y documentos anexos a este expediente, se llamó a autos en providencia de las diez de la mañana del tres de Febrero de mil novecientos cincuenta y nueve; y

Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión Fiscal, corridos los trámites de Derecho, con apoyo del Artículo 151 de la ley reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre de 1899, segunda edición Oficial y Decreto Ejecutivo del 30 de Marzo de 1936, el suscrito, Contador Tramitador Judicial, en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente;

Falla:

Que esta cuenta tal como se deja relacionada es buena y por consiguiente se aprueba, quedando el señor Alejandro Guerrero, de calidades conocidas en autos, junto con su fiador solidario, libres y solventes tanto con los fondos de la Tesorería Municipal de Belén, Departamento de Rivas como con los del 10% Sanidad, por lo que hace al lapso del veintitres de Marzo al treinta de Junio de mil novecientos cincuenta y cinco, primero de su actuación en tal cargo. Líbrese copia de esta resolución al interesado para que le sirva de suficiencia finiquito, debiendo presentar por escrito la solicitud en la Secretaría del Tribunal de Cuentas. Cópiense, notifíquese, publíquese, en «La Gaceta» y archívese—Gonzalo Yescas R., Tramitador Judicial.—H. Saballos O., Srio.

Contraloría Especial de Cuentas Locales. Sala del Tribunal de Cuentas. Managua, D. N., catorce de Febrero de mil novecientos cincuenta y nueve. Las siete de la mañana. Examinada que fué por el Contador de Glosa de esta Sala, don Fanor Rodríguez A., la cuenta de la Tesorería del Patronato Departamental de Reos de Boaco, que el señor Manuel An-Campos Peña, mayor de edad, casado, maestro de educación, y del domicilio de la ciudad de Boaco, llevó durante el período de Enero a junio de mil novecientos cincuenta y ocho;

Resulta:

Que según estado de Caja que corre al folio 6, hubo un movimiento de ingresos y egresos de Ocho Mil Cuarentisiete Córdobas y Sesenta y Dos Centavos (\$8,047.62), incluyendo los términos de apertura y cierre; y

Considerando:

Que estando terminada la Glosa Administrativa de esta cuenta a cargo del Contador Fanor Rodríguez A., éste dió en traslado el expediente respectivo al Jefe de esta Sala en providencia de las ocho y cuarenta minutos de la mañana del siete de Febrero de mil novecientos cincuenta y nueve, según consta en auto que corre al folio 9, sin reparos pendientes, en tal virtud, esta superioridad proveyó ordenando que las presentes diligencias pasaran a conocimiento del suscrito, para los fines del trámite judicial y Fallo, se-

gún consta en auto de las ocho y cincuenta minutos de la mañana, del mismo día, mes, año y folio, habiéndose puesto el «cúmplase» a las nueve y diez minutos de la mañana del mismo día, mes, y año, según consta al reverso folio 9; y

Considerando:

Que en escrito del diez de Febrero mil novecientos cincuenta y nueve, folio 11, el Defensor de Oficio don J. Manuel Arostegui F., ostentando el poder correspondiente, pidió se le tuviera por personado como apoderado del Cuentadante don Manuel A. Campos en cuya virtud, el suscrito lo tuvo por personado por auto de las ocho y diez minutos de la mañana del mismo día, mes, año y folio, mandando tomar razón del poder y a correr los traslados de Ley a las partes; y

Considerando:

Que en escrito del once de Febrero de mil novecientos cincuenta y nueve, folio 12, el Defensor de Oficio, D. J. Manuel Arostegui F., devolvió el traslado expresándose así: «Los trece reparos formulados a esta cuenta fueron desvanecidos en la Glosa Administrativa, por el Contador que intervino como lo expresan las razones firmadas al margen de cada uno de ellos. Por tanto, no teniendo mi representado ninguna otra responsabilidad por lo que hace a este juicio, renuncio al resto del término del traslado y le pido llamar a autos para dictar sentencia de ley. Y oída la opinión del Señor Fiscal General de Hacienda, está de acuerdo con dicho pedimento como puede verse al folio 12; y

Considerando:

Que siendo cierto lo dicho por las partes pues todos los reparos formulados fueron desvanecidos en la Glosa Administrativa, según razones que constan al margen de cada uno y documentos anexos a este expediente, se llamó a autos en providencia de las nueve de la mañana del tres de Febrero de mil novecientos cincuenta y nueve;

Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión Fiscal, corridos los trámites de Derecho, con apoyo del Artículo 151 de la Ley reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre de 1899, segunda edición oficial y Decreto Ejecutivo del 30 de Marzo de 1936, el suscrito, Contador Tramitador Judicial, en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente;

Falla:

Que esta cuenta tal como se deja relacionada es buena y por consiguiente se aprue-

ba, quedando el señor Manuel Antonio Campos, de calidades conocidas en autos, junto con su fiador solidario, libres y solventes con los fondos de la Tesorería del Patronato Departamental de Reos de Boaco, por lo que hace al período de Enero a Junio de mil novecientos cincuenta y ocho, octavo de su actuación en tal cargo. Librese copia de esta resolución al interesado para le sirva de suficiente finiquito, debiendo presentar por escrito la solicitud en la Secretaría del Tribunal de Cuentas. Cópiese, notifíquese, «La Gaceta» y archívese.—César Torres G., Tramitador Judicial.—H. Saballos O., Srio.

PLAN DE ARBITRIOS DE EL VIEJO

No. 611

El Presidente de la República,

Considerando:

Que la Comisión Consultiva de Vecinos de El Viejo, Departamento de Chinandega, reunida de conformidad con la Ley de 26 de Agosto de 1957, e integrada por los señores Raúl Argüello M., Félix A. Téllez, Alcides Villalobos y Francisco González P., estudió y dictaminó favorablemente el proyecto de Plan de Arbitrios de aquella Municipalidad,

Acuerda:

Unico.—Aprobar en la forma siguiente el Plan de Arbitrios de la Municipalidad de El Viejo, Departamento de Chinandega que dice:

No. 110.—«La Corporación Municipal de El Viejo, en uso de sus facultades,

Acuerda:

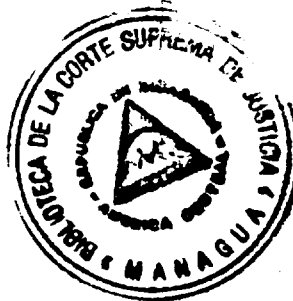
el siguiente Plan de Arbitrios:

Art. 1.—Forman las rentas de esta Municipalidad, los impuestos, multas, servicios, arrendamientos de ejidos y demás arbitrios que a continuación se detallan:

Fracción	Anual o		
	Matric.	Mensual	Varios
1.—Aserrios o aserraderos de maderas, movidos por cualquier fuerza motriz, con capital invertido en el negocio de quince mil córdobas o más	₡ 40.00	₡ 40.00	
2.—Con capital invertido menor de quince mil córdobas	20.00	20.00	
3.—Movidos por fuerza muscular	1.00	1.00	
4.—Azúcar: Por cada quintal que sea elaborado en la comprensión sea extrajera de ella y no fuere destinada a la exportación			₡ 0.50
5.—Si dicha azúcar fuere consumida en esta misma comprensión, cada quintal			0.50
6.—Agentes o representantes de casas nacionales o extranjeras, con o sin depósito.	5.00	5.00	
7.—Agentes viajeros, con muestrarios o artículos, cada día de permanencia en negocios de su ramo			5.00
8.—Agentes de seguros de vida, vivienda, capitalización, etc., o de cualquier otro riesgo, de compañías extranjeras, cada día de permanencia, en negocios de su ramo			10.00
9.—De compañías nacionales, cada día de permanencia			2.00
10.—Autenticaciones de firmas, de funcionarios, empleados o de particulares, excepto las de cartas de venta de semovientes, acompañarán una boleta de			2.00
11.—Anuncios o cartelones, de propaganda comercial, fijos en plazas calles, o caminos públicos	10.00	10.00	
12.—Anuncios o propaganda comercial por medio de			

Fracción	Anual o Matrícula	Mensual	Varios
altoparlantes o magnavoces, ambulantes o fijos	20.00	20.00	
13.—Los de extraña comprensión, por cada día de permanencia			5.00
14.—Aceras sin construir o que estuvieren en mal estado, en el radio central, metro lineal		0.10	
15.—Animales vagos: De asta o casco, que sean recogidos en la población por la policía, cada uno			5.00
16.—Si son de cerda o lanar, cada uno			2.00
17.—Animales de dueño desconocido, se procederá con ellos, de conformidad con la ley			
18.—Aseo: Todo dueño de casa o inquilino, está obligado a barrer sus solares y el frente de calle que les corresponde, el sábado de cada semana. El que no lo hiciera incurrirá cada vez en una multa de			2.00
19.—Alumbrado eléctrico: Los vecinos ubicados dentro del sector que se preste este servicio, pagarán por cada metro lineal del frente de sus predios Anclajes: las embarcaciones de extraña comprensión, cada vez que atraquen en los puertos de esta comprensión, pagarán:		0.10	
20.—De dos toneladas o menos			2.00
21.—De cinco toneladas o menos			5.00
22.—De veinticinco toneladas o menos			10.00
23.—Mayores de veinticinco toneladas			15.00
<i>B</i>			
24.—Barberías: Con dos sillas o más	2.00	2.00	
25.—Con una silla solamente	1.00	1.00	
26.—Billares: En salones de primera clase, cada mesa	7.00	7.00	
27.—En salones de segunda clase, cada mesa	5.00	5.00	
28.—Bailes, músicas o serenatas, en la población, después de las 10 pm., de la clase acomodada			5.00
29.—De la clase obrera			2.00
30.—Bailes, o tertulias danzantes en casinos o cantinas, sea por cuotas, boletas o invitaciones, aun cuando fueren de día, cada vez			10.00
31.—Bailes, música o velas de imágenes con música, en despoblado, aun cuando fueren de día.			4.00
32.—Buhoneros o vendedores ambulantes	2.00	2.00	
33.—Los de extraña comprensión, por cada día de permanencia: Extranjeros			2.00
34.—Nicaragüenses			1.00
35.—Baratillos o realización de mercaderías, de comerciantes establecidos en la comprensión, cada día			5.00
36.—De comerciantes no establecidos en la comprensión cada día			20.00
37.—Bodegas de depósitos para almacenamiento de granos, cereales, algodón, etc. con extensión superficial de 200 metros cuadrados o más	40.00	40.00	
38.—Con extensión superficial menor de doscientos metros cuadrados	25.00	25.00	
39.—Bombas para expendio de gasolina, lubricantes, combustibles, etc. Beneficios:	30.00	30.00	
40.—Desgranadoras de maíz	20.00		
41.—Y per cada fanega que desgranen			0.15
42.—Despulpadoras de arroz	20.00		
43.—Y por cada quintal que beneficien			0.15

Fracción	Annual o Matrícula	Mensual	Varios
44.—Sopladoras de ajonjolí o secadoras de granos de cualquier clase	€ 15.00		
45.—Y por cada quintal acondicionado			€ 0.15
C			
46.—Cantinas: Con existencias hasta de doscientos córdobas	4.00 €	4.00	
47.—Con existencias hasta de quinientos córdobas	7.00	7.00	
48.—Con existencias hasta de un mil córdobas	12.00	12.00	
49.—Por cada mil córdobas o fracción de mayor existencia, además del Impuesto anterior	7.50	7.50	
50.—Las que se establezcan en tiempo de fiestas, pagarán diariamente igual impuesto al mensual correspondiente, según clasificación anterior.			
51.—Carcelajes: Por defraudación fiscal o tahurería,			5 00
52.—Y por cualquier otro delito o falta			2 00
53.—Corredores de negocios de cualquier clase.	3 00	3 00	
54.—Calles, ocupadas con materiales de construcción u otros objetos, en el radio central, mes o fracción			5.00
55.—Cerradas por motivo de enfermedad, cada día			1.00
56.—Certificaciones de nacimientos, matrimonios, defunciones, etc., extendidas por el Registro del Estado Civil de las Personas, acompañarán una boleta de			3 00
57.—Constancias, permisos, etc., extendidos por el Alcalde Municipal, acompañarán una boleta de			2 00
58.—Corralaje, por cada cabeza y por cada 24 horas o fracción de permanencia en el corral Municipal			0.50
59. Canteras, en explotación	2.00	2.00	
60.—Caleras, en explotación, cada horno, la temporada			15.00
61.—Curtiembres, tenerías o saladeras de cueros, con capital invertido de dos mil córdobas o más	5.00	5.00	
62.—Con capital invertido, menos de dos mil córdobas	3.00	3.00	
63.—Casas de alquiler de bicicletas	2.00	2.00	
Cementerios:			
64.—Terraje de un adulto en la sección amurallada			6.00
65.—Y de un párvulo			4.00
66.—Introducción de un cadáver a terreno propio en esta sección			6 00
67.—Terraje de un adulto en segunda clase			4.00
68.—Y de un párvulo			2.00
69.—Introducción de un cadáver a terreno propio, en esta sección			4.00
70.—Los pobres de solemnidad, a juicio del Municipio			Libre
71.—Metro cuadrado de terreno, vendido a perpetuidad			15.00
72.—Exhumación de un cadáver, previo permiso de [Salubridad			15.00

**Ch**

- 73.—Chinamos: En tiempo de fiestas serán rematados los derechos, negocios y diversiones que se establezcan en subasta pública y en el mejor postor
- 74.—En caso no se remataren, la Municipalidad podrá administrarlos en la forma más provachosa

Fracción	Anual o		Mensual	Varios
	Matricula			
<i>D</i>				
75.—Destace: Por el de una res, en la población o en la comprensión para el consumo público			5.00	5.00
76.—Y por el de un cerdo			3.00	3.00
77.—Destazadores o comerciantes de ganado mayor en pie	10.00			
78.—Y de ganado menor	5.00			
79.—Depósitos de animales, de asta o casco, cada uno			5.00	5.00
80.—Dispensa de edictos matrimoniales: Si fuere para propietario o profesional			6.00	6.00
81.—Si fuere para obreros p labriegos			2.50	2.50
82.—Divorcios, por mutuo consentimiento y por cada cónyuge una boleta de			20.00	20.00
83.—Depósitos de gasolina, kerosine, lubricantes, combustibles, etc., sin venta de estos artículos	7.00	7.00		
84.—Declaratoria de herederos, cada heredero			2.00	2.00
85.—Declaratoria de idoneidad, el que la solicite			5.00	5.00
86.—Desmotadoras de algodón	200.00			
87.—Y por cada quintal de algodón que desmoten			0.75	0.75
Si el algodón a desmotarse fuere cosechado en otra comprensión, se deducirá por cada quintal en rama, Diez Centavos, previa presentación del recibo correspondiente en que conste haber pagado ya los impuestos respectivos en la Municipalidad de origen.				
<i>E</i>				
Establecimientos de comercio, tiendas, truchas, boticas o ventas de medicina, ventas de abarrotes, comisariatos, pulperías, etc.				
88.—Con existencias hasta de doscientos córdobas	1.00	1.00		
89.—Con existencias hasta de quinientos córdobas	2.00	2.00		
90.—Con existencias hasta de un mil córdobas	3.00	3.00		
91.—Por cada mil córdobas o fracción de mayor existencia, además del impuesto anterior	1.75	1.75		
92.—Establecimientos o fábricas industriales, no especificadas en cualquier otra fracción de este Plan de Arbitrios, movidos por cualquier fuerza motriz	20.00	20.00		
93.—Otros establecimientos o fábricas en pequeña escala	1.00	1.00		
94.—Espectáculos publicos: Cines, cada función, el cinco por ciento de la entrada bruta				
95.—Maromas, veladas, comedias, etc., cuando no sean en beneficio de algún fondo de caridad u ornato, pagarán por cada función, el valor equivalente a cinco entradas a primera clase.				
96.—Carrouseles, caballitos, etc., cada día que trabajen			15.00	15.00
97.—Ejidos: A la solicitud de arriendo, acompañarán una boleta de			5.00	5.00
98.—Cada hectárea de terreno laborable o cultivado, ubicado a dos leguas o menos de la población	2.00			
99.—Cada hectárea de la misma calidad, ubicado a menos de dos leguas de la población	1.00			
100.—Otros terrenos menos laborables, ubicados a cualquier distancia, cada hectárea	0.50			
101.—Embarcaciones, de esta comprensión, de cinco toneladas o más	5.00	5.00		
102.—De dos toneladas o más	4.00	4.00		

Fracción	Annual o Matricula	Mensual	Varios
103.—Menores de dos toneladas Extracción: Los siguientes artículos o productos que sean llevados de la comprensión, por los propios productores o por corredores de comercio, con destino a cualquier otro Municipio del país, sean para su consumo o expendio, al negociarse o salir de la comprensión, pagarán:	2.00	2.00	
104.—Cueros de res, frescos, secos o salados, cada uno			0.30
105.—Cueros o pieles de otros animales, arroba o fracción			0.50
106.—Manteca, sebo o miel de abejas, lata de cinco galones			0.30
107.—Mantequilla, arroba o fracción			0.50
108.—Cacao, quintal			0.50
109.—Arroz trillado, quintal			0.20
110.—Arroz en granza, fanega			0.20
111.—Almidón, quintal			0.25
112.—Ajonjolí, quintal			0.20
113.—Algodón en rama, quintal			0.10
114.—Maíz o trigo, fanega			0.25
115.—Frijoles, fanega			0.30
116.—Quesos o cuajadas, quintal o fracción			1.00
117.—Dulce panela, cada 100 atados			0.40
118.—Sal o semillas de algodón, quintal			0.15
119.—Maíz en mazorcas, flete			1.50
120.—Plátanos, guineos, frutas o legumbres, flete			1.00
121.—Maderas labradas o en bruto, cáscaras de mangle, flete o tonelada			2.00
122.—Maderas aserradas o trabajadas flete o tonelada			3.00
123.—Otros productos no especificados pagarán conforme al más análogo o similar			



F

Fierros o marcas de herrar:

124.—Si el interesado poseyere 500 o más animales	40.00		
125.—Si poseyere 200 a 499 animales	25.00		
126.—Si poseyere 100 a 199 animales	15.00		
127.—Si poseyere 50 a 99 animales	10.00		
128.—Si poseyere 20 a 49 animales	6.00		
129.—Si poseyere menos de veinte animales	4.00		
130.—Permiso para hacer un fierro o marca			5.00
131.—Fianzas: De guardar paz, el que la solicite			3.00
132.—Y el que la rinda			4.00
133.—De la haz, el que la solicite			5.00
134.—Funerarias	5.00	5.00	
135.—Fotografías	2.00	2.00	
136.—Fotógrafos ambulantes, de extraña comprensión, cada día de permanencia	2.00	2.00	
Fábricas:			
137.—De hielo	20.00	20.00	
138.—De jabón en barras o panes	10.00	10.00	
139.—De jabón negro	1.00	1.00	
140.—De quesos flandes o similares	15.00	15.00	
141.—De tejas o ladrillos de barro, cada horno, la temporada			12.00
142.—De muebles, con maquinaria	5.00	5.00	
143.—De aguas gaseosas	7.00	7.00	
144.—De helados o paletas, confites o dulces	3.00	3.00	
145.—De pan francés o repostería	2.00	2.00	

Fracción	Anual o Matrícula	Mensual	Varios
G			
146.—Gallos, lotería o chalupas: Estos juegos pasan a la jurisdicción exclusiva de la Junta Departamental de Asistencia Social.			
147.—Los otros juegos permitidos, son los demás que señala el art. 51 Pol. y la Municipalidad podrá cobrar según la importancia y lucro de ellos.			
148.—Olorietas o kioskos, en calles, plazas o parques, pagarán conforme contrato de arrendamiento.			
H			
149.—Hoteles, restaurantes o pensiones: Que cobren doce córdobas o más diario por persona	₡ 5.00	₡ 5.00	
150.—Que cobren menos de doce córdobas	3.00	3.00	
151.—Cuando en estos establecimientos hubiere cantina anexa, pagarán además, el impuesto que a tales cantinas corresponde.			
I			
Introducción de mercaderías: Artículos extranjeros:			
152.—Licores, cervezas, vinos, géneros de seda o de lana, perfumes, lociones, polvos, cremas o pinturas de tocador, medicinas de patente, frutas y carnes en su jugo o en conservas y todo otro artículo de lujo, quintal o fracción			₡ 1.00
153.—Maquinarias e implementos para la industria, labranza, construcción, agricultura, etc., medicinas en general, géneros de algodón, lubricates, grasas, combustibles, y todo otro artículo similar, quintal o fracción			0 50
154.—Automóviles, camiones, camionetas, microbuses o jeeps, cada uno			20.00
155.—Refrigeradoras, pocicleras, mantenedoras, motocicletas, sinfonolas o roconolas, cada una			10.00
156.—Radios, tocadiscos o bicicletas, cada una			5.00
Artículos nacionales:			
157.—Licores, cervezas, vinos, roncs, aguas gaseosas, géneros, ropa, calzado, muebles nuevos y otro artículo similar no especificado, quintal o fracción			0.50
158.—Algodón en rama, queda sujeto a lo dispuesto en la nota de la fracción 87).			0 50
159.—Azúcar, quintal			0.50
160.—Jarcias, patates, sombreros de palma, candelas, jabón, cereales o granos, almidón y todo artículo no especificado, quintal o fracción			0.25
161.—Cal, fanega			0.25
162.—Ladrillos, bloques o tubos de cemento, millar o fracción			2.00
163.—Loza de barro, quintal o fracción			0.20
164.—Ladrillos o tejas de barro, maderas y otros productos voluminosos o de gran peso, flete o tonelada			1.00
L			
165.—Lecherías: Los productores de leche que la introduzcan para el consumo o la lleven a otra comprensión: Cincuenta galones o más diarios	10.00	10.00	

Fracción	Annual o Matricula	Mensual	Varios
166.—De veinte a cuarenta y nueve galones	₡ 8.00	₡ 8.00	
167.—De diez a diecinueve galones	6.00	6.00	
168.—Menos de diez galones	3.00	3.00	
169.—Cada vea de ordeño dentro de la población		0.50	
170.—Líneas: El que edifique casa en la población, solicitará la línea correspondiente, acompañando una boleta de			₡ 5.00
171.—Las personas naturales o jurídicas que obtuvieren concesiones gratuitas para explotar islas, bosques o terrenos nacionales, sean para cortes de maderas, ganadería o agricultura, pagarán	75.00		
<i>M</i>			
172.—Mercados y Mesones: Quedan sujetos a las taritas y reglamentos respectivos.			
173.—Molinos para moler granos, movidos por cualquier fuerza motriz, cada unidad	5.00	5.00	
174.—Motores que funcionen en la población después de las seis de la tarde o antes de las seis de la mañana	5.00	5.00	
175.—Matarifes o jiferos	2.00	2.00	
176.—Maderas, mangle, etc.: Las personas que tengan o establezcan cortes de maderas de cualquier clase, mangle, etc., en los ejidos no arrendados de este Municipio, pagarán conforme al volumen del negocio y de acuerdo con los datos de sus libros			
<i>P</i>			
177.—Pesas o medidas: Romanas o básculas para pesar toneladas	10.00		
178.—Para pesar quintales	2.00		
179.—Para pesar libras, y medidas como yardas, metros galones, cajas, medios de medir, etc., cada uno	1.00		
180.—Piso: Carretas, carretones o pipas, de extraña comprensión, cada día que circulen en la población, no yendo directamente de tránsito			0.25
181.—Pólvora, permiso para quemarla, cuando no sea en días de fiesta titular o religioso			2.00
182.—Potreros o labores agrícolas, cada vez que les den fuego			0.50
<i>R</i>			
183.—Rokonolas, radiolas, sinfonolas, parlantes, tocadiscos, etc., que funcionen en establecimientos públicos, cada unidad	15.00	15.00	
184.—Refrigeradoras o pocicleras para negocio, cada unidad	2.00	2.00	
185.—Refresquerías	1.00	1.00	
186.—Reconocimiento de hijos ilegítimos, cada uno			2.00
187.—Rótulos, de cualquier clase o tamaño, excepto los leminosos, cada uno		0.50	
188.—Rifas: previo permiso y cuando no sean en beneficio de algún fondo de caridad u ornato, pagarán el cinco por ciento sobre el valor de la cosa en rifa			
189.—Rondas: Los dueños de propiedades colindantes a los caminos de uso público, harán sus rondas hasta la mitad del camino que les corresponde, durante los meses de Julio y Noviembre de cada año.—El que no las hiciere, incurrirá cada vez en una multa de			5.00



Fracción	Anual o Matrícula	Mensual	Varios
S			
190.—Salones de belleza	₡ 4.00	₡ 4.00	
191.—Los que llegan por temporada cada día			₡ 3.00
192.—Solares sin cercas a sin edificación o la parte no edificada de los mismos, en el radio central, cada uno		1.00	
193.—Solvencia, con el fondo municipal, el que la solicite, acompañará una boleta de			2.00
T			
194.—Trapiches: Movidos por cualquier fuerza motriz	50.00		
195.—Movidos por fuerza muscular	10.00		
196.—Talleres de artes u oficios: Con tres operarios o más inclusive el propietario	2.00	2.00	
197.—Con uno o dos operarios, inclusive el propietario	1.00	1.00	
198.—Titulo supletorio, por bienes cuyo valor es mayor de dos mil córdobas.			5.00
199.—Por bienes cuyo valor es de dos mil córdobas o más			2.00
200.—Tramos en el Rastro, cada vez que los ocupen para el sacrificio de una res			2.00
201.—Tren de aseo: Una vez establecido será obligatorio para todos los vecinos del radio donde se preste, y pagarán mensualmente, de Dos a Seis Córdobas, de acuerdo con la magnitud del servicio prestado. Este servicio será prestado dos veces por semana, por lo menos			
V			
202.—Ventas: De queso al por mayor	5.00	5.00	
203.—De maderas aserradas o en trozas, de cal, hielo, ladrillos, etc	2.00	2.00	
Vehículos:			Placa
204.—Automóviles, autobuses, microbuses, camiones, camionetas o jeeps	20.00		
205.—Motocicletas o motonetas	12.00		
206.—Bicicletas	5.00		5.00
207.—Coches	8.00	2.00	5.00
208.—Carretas urbanas o chiriperas	5.00	1.00	5.00
209.—Carretas rurales	5.00		5.00
210.—Carretones	3.00	0.50	5.00
211.—Trailers, pe una tonelada o menos	5.00		5.00
212.—Trrillers, de más de una tonelada	10.00		5.00
213.—Otros vehículos	2.00		5.00

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 2.—A los artículos, negocios, empresas, etc., que no figuren concretamente en este Plan de Arbitrios, se les aplicarán las cuotas análogas o similares.

Art. 3.—Los impuestos anuales o de matrícula, se pagarán en Enero de cada año; los mensuales del veinticinco al último de cada mes, y los de apertura y diarios, en el momento de sucederse. Los que contra

vinieren esta disposición mostrándose re nuentes al pago de sus impuestos en las fechas indicadas, sufrirán un recargo del 20% en calidad de multa y en beneficio del fondo municipal.

Art. 4.—La calificación de los establecimientos, negocios, empresas, servicios que se presten, etc., se hará por la Comisión que establece el inciso b) del Art. 20 el Regla-

mento Orgánico de Municipalidades, cada vez que el caso lo requiera. Tales calificaciones serán dadas a conocer a los contribuyentes con la debida anticipación para los efectos consiguientes.

En caso de inconformidad podrán los quejosos recurrir ante el Alcalde Municipal, cuya resolución será definitiva.

Art. 5.—Cualquier establecimiento, negocio, empresa, etc., que se establezca en lo sucesivo, pagará un Impuesto de apertura que será igual al doble del q' le corresponda de matrícula. Es entendido que no pagará el de matrícula durante el año en que efectúe aquel.

Art. 6.—Las autoridades gubernativas, judiciales o de cualquier otra clase, lo mismo que los notarios, exigirán a los interesados en los asuntos de que conozcan, la presentación de la solvencia correspondiente con el fondo municipal. El que contraviniere esta disposición será responsable personalmente ante la Municipalidad y obligado a pagar el doble de lo que por su culpa dejare de percibir el fondo municipal.

Art. 7.—Los poseedores de terrenos ejidales bajo cualquier título, están obligados a presentar sus atestados respectivos a la Alcaldía en el término 3 meses de estar en vigor el presente Plan de Arbitrios para legalizar sus derechos. Los que no se presentaren a llenar estos requisitos quedan sujetos al pago doble del canon respectivo.

Art. 8.—Los poseedores de terrenos ejidales que subarrienden sus terrenos a otras personas para cualquier fin pagarán además del canon respectivo, el treinta por ciento al valor del subarriendo convenido por hectárea, y por cada año que tenga efecto una transacción de esta naturaleza.

Art. 9.—Todo vehículo a motor o de tracción animal de esta comprensión, deberá ser matriculado en esta Alcaldía, por consiguiente, se reputa como domicilio del vehículo el mismo de su dueño. El Alcalde no extenderá una matrícula sin que los interesados le presenten antes la boleta extendida para este mismo requisito por la Junta Departamental de Asistencia Social. Esta disposición deberá aplicarse para la matrícula de establecimientos comerciales, industriales o cualquier otro negocio o comercio.

Art. 10.—Para los efectos de este Plan de Arbitrios, se tiene por radio central de la población, el que oportunamente demarque esta Corporación y de a conocer al público y contribuyentes.

Art. 11.—La aplicación de este Plan de de Arbitrios está sujeta a las disposiciones contenidas en las leyes de 11 de Febrero de 1913; 2 de Febrero y 30 de Agosto de 1917; 3 de Febrero de 1933, y las demás orgánicas municipales.

Art. 12.—Queda incorporado al presente Plan de Arbitrios, el Decreto Ejecutivo N° 746, de 21 de Enero de 1960, publicado en La Gaceta N° 20 de 26 del mismo mes y año.

Art. 13.—Elévese al conocimiento del Supremo Gobierno para su aprobación y surtirá sus efectos legales a partir del primero del mes siguiente al de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial; siendo su vigencia ilimitada o indefinida, de conformidad con el Art. 63 del Reglamento Orgánico de Municipalidades.

El Viejo, diez y nueve de Noviembre de mil novecientos cincuenta y nueve.—Enrique Pichardo M.—Alberto Machado S.—Ricardo Zúniga P.—Jorgen Plazaola P.—José M. Prieto S., Srio.

Comuníquese. Casa Presidencial.—Managua, D. N., 75 de Febrero de 1960.—LUIS A. SOMOZA D.—El Ministro de la Gobernación, por la ley, Alberto Argüello V.

Educación Pública

NUEVOS TITULADOS

Doctores en Derecho

No. 867

El Presidente de la República,
Considerando:

Que el Bachiller José Abelardo Martínez Pérez, natural de Juigalpa, Departamento de Chontales, solicita se le extienda el Título de Doctor en Derecho, en virtud de presentar el correspondiente Diploma librado por la Universidad Nacional de Nicaragua, a los once días del mes de marzo de mil novecientos sesenta.

Acuerda:

Extiéndase al mencionado Bachiller José Abelardo Martínez Pérez, el Título de Doctor en Derecho, para que goce de todos los derechos y prerrogativas que las Leyes le otorgan.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 17 de marzo de 1960.—LUIS A. SOMOZA D. El Ministro de Educación Pública, René Schick.

No. 914

El Presidente de la República,
Considerando:

Que el Bachiller José Antonio Rodríguez, natural de El Viejo, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, solicita se le extienda el Título de Doctor en Derecho, en virtud de presentar el correspondiente Diploma librado por la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, a los veinte días del mes de febrero de mil novecientos sesenta.

Acuerda:

Extiéndase al mencionado Bachiller José Antonio Rodríguez, el Título de Doctor en Derecho, para que goce de todos los derechos y prerrogativas que las leyes le otorgan.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 7 de abril de 1960.—LUIS A. SOMOZA D.—El Ministro de Educación Pública, René Schick.

Recaudación General de Aduanas**Se Aclara Circular de Interés para Jabonerías**

República de Nicaragua

RECAUDACION GENERAL DE ADUANAS

Managua D. N.,

Marzo 21, 1960.

Circular Administrativa
N.º 195

Sres. Administradores de Aduana
de toda la República

Senores:

1o.—Se aclara el párrafo 2o. de la Circular Administrativa No. 192 de Marzo 14, 1960 transcritiva del Decreto No. 35 del 3 de este mismo mes, el cual se leerá así:

«2o. Sirvanse tomar nota y aplicar los aforos indicados en este Decreto, sin necesidad de orden de esta Oficina, a las importaciones de materias primas antes descritas que hagan las Plantas Industriales de Jabones clasificadas de conformidad con la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial.

Los Industriales declararán en los pedimentos de Registro (Pólizas) el número y fecha del Decreto por el cual fue clasificada su Planta, así como el número y fecha de su publicación en «La Gaceta».

2o.—Tomen debida nota y procedan de conformidad.

Muy atento y s. s.

Thomas G. Downing,

Coronel, G. N.

Recaudador General de Aduanas

SECCION JUDICIAL**REMATES**

Nº 21819—B/U Nº 961005— ₡ 9.40

Cinco tarde veintinueve Abril corriente, remataráse mejor postor, local este Juzgado, siguiente finca urbana solar veinticinco varas frente por treinta varas fondo con casa cañón trece varas largo, construcción nueva; recámara once varas largo y corredor anexo y doce varas medietas, todo construcción taquezal, situada Barrio Estrada esta ciudad sobre Doceava Avenida Noroeste, limitada: Oriente, José Cruz Saravia, avenida enmedio; Occidente, Sucesión Concepción Flores; Norte, Celestino Castany; y Sur, Sucesión Flores.

Véndase por ejecución: Angela Sacasa Salinas contra Sucesión de Angela Soto de Vásquez.

Acéptanse posturas legales no bajen subasta treinta y tres mil córdobas.

Dado en el Juzgado Segundo Civil Distrito.—Managua, cinco de Abril mil novecientos sesenta.—Las cinco de la tarde.—Gonzalo Barberena Romero, Juez Civil Segundo Distrito de Managua.—José Alej. Salinas C., Srlo.

3 3

N621815—B/U Nº — ₡ 6.24

Diez mañana veintinueve de abril, este Juzgado subastaráse finca urbana, sita esta ciudad estos linderos: Oriente, Solar Carmen Acosta; Poniente, casa Quilermo Duarte, Norte, Arroyo, Sur, Calle San Pedro.

Ejecución. Manuel Castillo Jaquín, contra Alberth Flores Navarro.

Base ejecución.—Cuatrocientos Córdobas.

Juzgado Civil Distrito.—Granada, uno abril mil novecientos sesenta.—Once mañana.—Edmundo Matus M., Srlo.

3 3

Nº 21823—B/U Nº 941194— ₡ 6.10

Once mañana veintinueve este mes subastaráse finca veinticinco manzanas, esta jurisdicción, tiene mejoras y limitada: Oriente, Esteban Solano; Poniente, Virgilio González; Norte, Doroteo Solano; Sur, Esteban Solano.

Avalúo: Diez Mil Córdobas.

Oyense posturas.

Dado Juzgado Civil Distrito.—Boaco, ocho Abril mil novecientos sesenta.—J. Ouzmán O., Srlo.

3 3

Nº 21820—B/U Nº 961003— ₡ 9.80

Once mañana veinte mayo, corriente año, subastaráse finca urbana esta ciudad, sobre Avenida del Ejército mil doscientas varas cuadradas superficie, contiene chalet diecinueve varas de frente por diez y seis varas de fondo; construcción de cemento armado, con todos sus servicios; linderos: Norte, Sucesión de José Antonio Cabrera; Sur, primera calle noroeste enmedio, predio de Amalia Martínez; Oriente, Avenida del Ejército enmedio, terreno de Sucesión de Rafael Cabrera; Poniente, terrenos de Sucesión de José Antonio Cabrera. Inscrita así: N.º.... 19.468, folios 93 y 94, tomo 284, Asiento tercero, Sección de Derechos Reales, Registro Público de este Departamento.

Base: Cuatrocientos Veintisiete Mil Córdobas, dinero efectivo.—Local: Este Despacho.

Ejecución: Dr. Alfredo Zambrana Muñoz vs. Steve Georgiou.

Dado en Juzgado Primero Civil del Distrito.—Managua D. N., diecinueve Abril mil novecientos sesenta.—O. Carrasquilla.—C. A. Reyes G., Srlo.

3 3

Nº 21818—B/U Nº 961008— ₡ 9.24

Diez de la mañana, veintiuno de Mayo, subastase predio urbano, situado en el barrio de «Santa Ana»; con los siguientes linderos y dimensiones: treinta varas en los costados Norte y Sur; diez varas y media en el lindero Occidental. Oriente, dieciséis Avenida Noroeste interpuesto, lote de Genaro Sánchez; Poniente, lote de terreno de Rosa Emilia González; Norte, parte que fué de ese mismo predio, ya vendido; y Sur, lote de Petronila y María Luisa Morales. Además subastase casa construida en dicho predio.

Base Subasta: Veinticuatro Mil Ochocientos Córdobas.

Oyense Posturas.

Ejecuta: Anita Gil de Solórzano a Adalina Torres Espinoza.

Dado en el Juzgado Primero Civil del Distrito, a las once y treinta minutos de la mañana del diecinueve de Abril de mil novecientos sesenta. O. Carrasquilla, C. Reyes G.

3 3

Nº 21824—B/U Nº 941193—**Q** 6.20

Once mañana treinta este mes, subastaráse finca ciento cincuenta manzanas, sita Líquia, jurisdicción Matiguás, Matagalpa, tiene mejoras, linderos: Oriente, Francisco Sánchez; Poniente, Juan Sáenz; Norte, Pablo Burgos; Sur, Augusto y Horacio Espinosa.

Avalúo: tres mil córdobas.

Oyense posturas.

Dado Juzgado Civil Distrito.—Boaco, ocho abril mil novecientos sesenta.—Lineado—ciento—Vale.—J. Guzmán G., Secretario.

3 3

Nº 21816—B/U Nº 961011—**Q** 8.60

Once mañana, del treinta de abril del año en corriente remataráse mejor postor, finca urbana, situada en esta ciudad, en barrio San Antonio, compuesta de solar y casa que mide ocho varas y media de Oriente a Poniente y treinta y dos de Sur a Norte, compuesta en casa esquinera, forma de cañón, limitada así: Norte, Anastasia Narváez, hoy sus herederos; Sur y Poniente, calle pública y Oriente, solar de Manuel González, hoy de sus herederos.

Ejecuta: Napoleón Barquero Sánchez, a Evangelina López de González.

Base Remate: Treinta Mil Córdobas.

Oyense posturas.

Dado en el Juzgado Civil del Distrito.—Jlotepe, diecinueve de abril de mil novecientos sesenta.—Antonio Echaverry M.—Leonidas Somarriba, Srío.

3 3

Nº 21817—B/U Nº 961010—**Q** 8.16

Diez y cinco minutos mañana, seis de mayo, corriente año, subastaráse local este despacho, finca rústica, situada en Cuajachillo, jurisdicción este Departamento, con una extensión de veinte hectáreas aproximadamente; lindante así: Este, finca de Dionisio Martínez Sáenz; Oeste, finca el Tomillo de H. Argüello; Norte, camino de Cuajachillo y Sur, finca de Dionisio Martínez Sanz.

Ejecutante; Compañía Automotriz y Equipos Industriales.

Ejecutado: Ernesto Ruiz Morales.

Avalúo Trescientos Córdobas por Manzana.

Dado en el Juzgado Primero Civil Distrito, a las once de la mañana del veintinueve de marzo de mil novecientos sesenta.—Orlón Carrasquilla, Juez Primero Civil del Distrito de Managua.—C. A. Reyes O., Srío.

3 3

Nº 21832—B/U Nº 961013—**Q** 10.60

Cinco de la tarde del cinco de mayo próximo, local este juzgado, subastaráse mejor postor finca rústica denominada «San Jorge», sita sobre camino de Chiquilistagua, de esta jurisdicción, de cien manzanas de superficie, terreno ejidal, lindante: Oriente, finca de Juan Evangelista Flores; Occidente, de la Sucesión de Marcelo Martínez, camino en medio; Norte, de Natalia Rocha; y Sur, de Orontes Lacayo y la de Juan Evangelista Flores; inscrita Sección Derechos Reales Registro Público de este Departamento, con número noventa y uno del Tomo primero y folios doscientos ochenta y tres y siguientes del Tomo ciento cuarenta y ocho, asientos del primero al tercero.

Precio: Diez Mil Córdobas

Ejecución: Instituto Nicaragüense de la Vivienda en contra de Marcial Erasmo Solís.

Oyense posturas legales

Dado Juzgado Segundo Civil Distrito.—Managua, cinco de abril de mil novecientos sesenta. Gonzalo Barberena Romero, Juez Segundo de lo Civil del Distrito.—José Alejandro Salinas C., Srío.

3 3

Nº 21857—B/U Nº 961024—**Q** 3.60

Tres tarde veintiseis corriente, remataráse mejor postor rústica Las Crucitas, Niquinohomo, tres lotes: a)—oriente, Julio Gómez; poniente, Domingo Gó-

mez; norte, Humberto Rivas; sur, Elisa Matus; b)—oriente, sur, Domingo Gómez; norte, poniente, Pedro Gómez; c)—oriente, Julia Gómez; poniente, Germán Potosme; norte, Antonio Gómez; sur, Domingo Potosme.

Valorados: Doscientos Córdobas.

Ejecución: Antonia Gómez contra Paula y Fernando Gómez.

Oyense posturas.

Dado Niquinohomo, Juzgado Local Civil, veinte Abril mil novecientos sesenta.—Pedro Gaitán L., Secretario.

1

Nº 21834—B/U Nº 949308—**Q** 8.32

Once de la mañana sábado treinta Abril este año, subastaráse en este Juzgado dos fincas rústicas jurisdicción Telica: a)—huerta veinticuatro manzanas, lindante: oriente, Juan Elías Gómez y José Solís; poniente, Esteban Espinoza; norte, Julián Molina; y sur, camino en medio, Cándida Espinoza; b)—huerta quince manzanas extensión, lindante: oriente, camino en medio, María Montes y Jacinto Corea; poniente, Espectación Salmerón; norte, camino en medio, Nicolás Flores; y sur, río Telica en medio, Juana Flores y sucesión Encarnación Montes.

Ejecuta: Gustavo Abánza Salinas a Natalia Solís Castillos.

Base posturas: Cuarenta Mil Córdobas.

Dado Juzgado Civil Distrito.—León, treinta y uno Marzo mil novecientos sesenta.—A. Valle S., Srío.

3 1

Nº 21846—B/U Nº 961020—**Q** 6.40

Tres y media de la tarde treinta de Abril corriente, remataráse finca rústica esta jurisdicción, limitada: oriente, Natalia Alemán; poniente y sur, Humberto López; norte, Armando Puttoy.

Base de la ejecución: Ochocientos Cincuenta Córdobas.

Véndese ejecución: Fernando Ruiz Chavarría contra Félix Ruiz.

Oyense posturas legales.

Juzgado Local Civil.—Masaya, veinte de Abril de mil novecientos sesenta.—Pedro Flores Matute, Srío.

3 1

TITULOS SUPLETORIOS

Nº 21674—B/U Nº 933642—**Q** 7.72

Gonzalo Pineda Lagos, Jalapa, pide Título Supletorio propiedad ubicada La Vigía aquella jurisdicción, cien manzanas extensión, cultivada café, guineos, caña, potreros con pastos guinea y jaraguá, hay dentro casa siete por cinco y árboles frutales, limitada: norte, sitio Teotecacinte acotado por Francisco Paguaga; sur, montaña antes, ahora predio de Miguel Angel y José Francisco Pineda; oriente, Candelaria y Leónidas Pineda; y occidente, Rafael Bellorín.

Valórala: Dos Mil Córdobas.

Oposiciones término legal.

Dado Juzgado Distrito—Ocotul, diez y seis Marzo mil novecientos sesenta.—Julio C. Madrigal.—Rey. Zúñiga, Srío.

Conforme.—Reynaldo Zúñiga, Srío.

3 1

Nº 21673—B/U Nº 933643—**Q** 7.20

Mónico, Salomé, Petronila, Saturnina y María Gómez Hernández, Jicaró, solicitan Título Supletorio propiedad ubicada Valle Las Mesas, jurisdicción Jicaró, treinta manzanas extensión, cercas alambre propias, cultivada café, guineos, caña, pastos guinea, hay dentro tres casas habitación, limitada: norte, Antonio Blandón; sur, Juan José Ruiz; oriente, Francisco Eusebio Herrera; occidente, Mercedes Martínez.

Valórala: Dos Mil Córdobas.

Oposiciones término legal.

Dado Juzgado Distrito.—Ocotul, diez y seis Marzo mil novecientos sesenta.—Julio C. Madrigal.—Rey. Zúñiga, Srío.

Conforme.—Reynaldo Zúñiga, Srío.

3 1

Nº 21672—B/U Nº 933657—¢ 6.64

Bonifacio Sarantes Pérez, Júcaro, pide Título Supletorio propiedad ocho manzanas extensión ubicada La Piedra aquella jurisdicción, cercas alambre propios, empastada zacate jaraguá, hay guineos, casa habitación, limitada: norte y oriente, Isabel Pérez viuda de Sarantes; sur, Carmen Sarantes; occidente, Nicolás Fúnez.

Oposiciones término legal.

Dado Juzgado Distrito.—Ocotul, diez y seis Marzo mil novecientos sesenta.—Julio C. Madrigal.—Rey. Zúñiga, Srío.

Conforme.—Reynaldo Zúñiga, Srío.

3 1

Nº 21671—B/U Nº 960958—¢ 6.60

Juana Mercedes Morales, solicita Título Supletorio urbana, en Tisma: oriente, Concepción Gómez; poniente, Suc. Suzana Reyes viuda de Marota, otro; norte, Laura Selva, otro, calle; Dolores Garay.—Rústica Tisma: oriente, norte; terreno de Suc. Suzana Reyes viuda de Marota, otro; poniente, Miguel Ramírez; sur, Goya Cisneros, camino.

Oponerse término legal.

Juzgado Civil Distrito.—Masaya, veintitres Marzo mil novecientos sesenta.—Carlos Martínez L., Srío.

3 1

Nº 21670—B/U Nº 932783—¢ 6.40

Jacinta viuda de Martínez, solicita Título Supletorio casa y solar ubicado ronda sur esta ciudad, lindante: oriente, Angel Vega y Serapio Mejía; occidente, Juan Enrique López; norte, Orlando Zúñiga, Guadalupe Pérez, calle en medio; sur, Francisco Cajina.

Interesado opóngase término legal.

Juzgado Local Civil.—Esquipulas, catorce Marzo de mil novecientos sesenta.—Enrique Molina Mejía, Juez Local.—Edmundo Artola B., Srío.

3 1

Nº 21657—B/U Nº 950323—¢ 6.08

Francisco Pineda Meza y hermanos, solicitan Título Supletorio una huerta de ocho manzanas y media, contiene casa y árboles frutales, lindante: oriente y norte, Candelaria; poniente, camino en medio, El Obraje; sur, Jacinta Martínez.

Interesado opóngase legalmente.

Juzgado Civil Distrito.—Chinandega, diez y ocho Marzo mil novecientos sesenta.—Lea Riveralainez, Secretaria.

3 1

Nº 21654—B/U Nº 948574—¢ 6.16

Emma Velásquez, solicita Título Supletorio casa y solar de cuarenta varas por cada lado, ubicados comarca El Tololar esta jurisdicción, lindantes: oriente y sur, Berta Velásquez; poniente, camino en medio, Domingo Barreto; norte, Juan Ramón Centeno.

Interesados opónganse.

Dado Juzgado lo. Local Civil.—León, once Marzo mil novecientos sesenta.—José M. Vargas Pérez, Secretario

3 1

Nº 21656—B/U Nº 933620—¢ 8.88

Gumerinda Ortiz de Herrera, Jalapa, pide Título Supletorio propiedades ubicadas aquella jurisdicción: a) —casa y solar ubicados en el pueblo, doce varas largo, por ocho ancho, con cuatro piezas de cuatro varas cada una, solar mide veinticinco varas en cuadro, limitados: norte, Camilo Herrera, mediando calle; sur, Jesús Fletes; oriente, Sebastián Chavarría, mediando calle; occidente, Luis Barahona; b) —finca ochenta manzanas extensión más o menos, ubicada Tastaalí, cultivada en parte zacate guinea, debidamente cercada alambre, limitada:

norte, Toribio López; sur, Nieves González y Adán López; oriente, Calixto García y Ramón Zúñiga; occidente, Manuel Salgado.

Valórala conjunto: Dos Mil Córdobas.

Oposiciones término legal.

Dado Juzgado Distrito.—Ocotul, nueve Marzo mil novecientos sesenta.—Julio C. Madrigal.—Rey. Zúñiga, Srío.

Conforme.—Reynaldo Zúñiga, Srío.

3 1

CITACION

Nº 21859—B/U Nº 961026—¢ 4.06

Geoffrey H. Lee, Secretario-Tesorero de la Junta Directiva de la Compañía «Tabacalera Nicaragüense, S. A.», por el presente Aviso convoca y cita a todos los accionistas de dicha Compañía para celebrar una sesión extraordinaria acordada por la Junta Directiva de la misma.

Esta sesión tendrá lugar en la Oficina de la Compañía a las nueve de la mañana del día 11 de Mayo de este año. El objeto de esta sesión será conocer y resolver sobre el proyecto de reforma total, tanto de la escritura social como de los Estatutos de la Compañía, que presentará el Presidente de la misma señor Lozier.

TABACALERA NICARAQUENSE, S. A. 1

LA GACETA

DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DE NICARAQUA
Se publica todos los días, excepto los festivos.
OFICINA Y ARCHIVO

Imprenta Nacional—Teléfono Nº 37-71,
Apartado Número 86.

Valor de la Suscripción
Para la República:

Número del día ¢ 0.20 Por trimestre. . ¢ 15.00
Número retrasado ¢ 0.30 Por semestre. . ¢ 25.00
Por mes ¢ 5.00 Por año. ¢ 45.00

Para el Exterior:

Por semestre US\$ 6.00
Por año ¢ 11.00

Por la publicación de ellas, tres córdobas, por cada pulgada cuadrada de una hasta tres inserciones.

Por la publicación de avisos, edictos, carteles y demás documentos que se publiquen de cualquier clase que sean, seis centavos de córdoba por cada una de las primeras cincuenta palabras y dos centavos de córdoba por cada una de las excedentes; siempre que la publicación se haga una vez o por la primera vez. Por las publicaciones siguientes se cobrará la mitad del valor de la primera.

Toda publicación que se haga debe de enviarse a esta oficina una copia solamente, con su respectiva Boleta Única.

Por una página, sesenta córdobas, la primera vez las siguientes por cada vez, la mitad de ese valor.

Los pagos anteriores serán hechos por medio de boleta única de entero. Esta boleta se adquirirá en la ciudad de Managua, en la Dirección de «La Gaceta», y en las demás partes de la República en las Administraciones de Rentas o Agencias Fiscales, si se tratara de edictos, avisos o carteles cuyo valor se calcula por palabras, y en las Administraciones de Rentas en los demás casos.

Adquirida por el interesado la boleta única de entero, la autoridad que ordene los avisos, edictos o carteles los remitirá junto con la boleta a la Dirección de «La Gaceta» para su debida publicación siempre que la boleta esté de acuerdo con la Tarifa. En otros casos, el interesado presentará o remitirá a Dirección de la «La Gaceta» la publicación que desea hacer acompañada de la boleta respectiva.